



DENUNCIA:
DEN/015/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/015/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En uno de febrero de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado Ayuntamiento Tijuana; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LA PUBLICACION DE LOS PERMISOS. EN LOS HIPERVINCULOS NO PUBLICA LAS VERSIONES PUBLICAS DE PERMISOS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, YA DEBEN ESTAR PUBLICADOS. VIOLA LA LEY AL NO CUMPLIR CON LA MAXIMA PUBLICIDAD Y SOLO SIMULA CUMPLIR.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/015/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/469/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En cinco de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado presentó por vía electrónica su respectivo informe con justificación; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

“Lo más importante se trabajó exhaustivamente dentro de breve termino otorgado a efecto de subsanar lo señalado; para que estén publicados los documentos a través del hipervínculo registrado en la Plataforma

Nacional de Transparencia. Por lo que el día que se remite la presente, ya se encuentra disponible la documentación del ejercicio del cuarto trimestre de 2019, fracción XXVII, del artículo 81 que corresponde a los permisos otorgados por la dirección de alcoholes del H.XXIII Ayuntamiento, ya está disponible para consulta para toda la ciudadanía que acceda a la Plataforma Nacional de Transparencia.”(Sic)

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/469/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

I. **“Análisis de la Información publicada:** Verificado el artículo 81 fracción XXVII, del portal de transparencia del sujeto obligado, de la revisión se desprende que **el sujeto obligado cumple con publicar y actualizar la Información que él particular denuncia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que, los permisos para la venta de bebidas alcohólicas, que hace referencia el denunciante se encuentra publicada dentro de los criterios del formato oficial que corresponde a la obligación artículo 81 fracción XXVII, denominado “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”, para ser más específico en el criterio “Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión”, formato que se encuentra publicado en el portal de transparencia del sujeto obligado.**”

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LA PUBLICACION DE LOS PERMISOS. EN LOS HIPERVINCULOS NO PUBLICA LAS VERSIONES PUBLICAS DE PERMISOS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, YA DEBEN ESTAR PUBLICADOS. VIOLA LA LEY AL NO CUMPLIR CON LA MAXIMA PUBLICIDAD Y SOLO SIMULA CUMPLIR.” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó:

Primero.- Lo más importante, se trabajó exhaustivamente dentro del breve término otorgado a efecto de subsanar lo señalado; para que estén publicados los documentos a través del hipervínculo registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que el día en que se remite la presente, ya se encuentra disponible la documentación del ejercicio del cuatro cuatrimestre de 2019, la fracción XXVII del artículo 81 que corresponde a los permisos otorgados por la dirección de alcoholes del H.XXIII Ayuntamiento, ya está disponible para consulta para toda la ciudadanía que acceda la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo.- Esta Secretaría de Gobierno del H.XXIII Ayuntamiento, reitera el compromiso de con sus obligaciones constitucionales, como lo son el acceso a la información pública, la transparencia gubernamental, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, el gobierno abierto, y la protección de datos personales, así como también el formalizar con el establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo las condiciones sociales, económicas y culturales de la ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que se toma nota de lo acontecido para futuros ejercicios de actualizaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- No omito manifestar que ese periodo (el cuatro cuatrimestre de 2019) fue un tiempo de iniciarse en la curva de aprendizaje para el uso de los formatos Excel y la

actualización de la PNT para los servidores públicos de este presente Ayuntamiento, si bien es cierto, este H.XXIII Ayuntamiento participó (brevemente) en el ejercicio de tercer cuatrimestre de 2019, ya que fue el H.XXII Ayuntamiento el encargado de llenar los formatos del trimestre de Julio a Septiembre de 2019. Por lo que corresponde al menos a los servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Gobierno y sus organismos dependientes, solo se actualizó ese tercer cuatrimestre 2019 en la PNT con la información (aquella que sí se tenía capturada en los formatos) que habían dejado los servidores públicos que salieron de función el último día de septiembre de 2019, fecha en que fenecía el H.XXII Ayuntamiento de Tijuana y su administración.

Cuarto.- Finalmente, tengo que manifestar que estoy en desacuerdo con lo manifestado por la parte recurrente en lo que respecta a su afirmación de "que solo simula cumplir (violando la ley al no cumplir con la máxima publicidad)", ya que si bien es cierto, en su momento no se encontraban disponible los documentos del hipervínculo, sí se tenía de manera pública los datos de los permisos de alcoholes que la Dirección de Bebidas Alcohólicas H.XXIII, como lo es el nombre o nombres de los permisionarios, domicilio, fecha de otorgamiento del permiso y su vencimiento, y algunos otros datos que no los pide la fracción, pero que tienen relación con el formato de Excel que se publicó en el ejercicio de principios de Enero de 2020, el relacionado al cuatro cuatrimestre de 2019.

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

"XIV. ÍNDICE DE RESULTADOS OBTENIDOS

| Artículo 81 Fraccion XXVII | Porcentaje |
|-----------------------------------|-------------------|
| <i>Cuarto Trimestre</i> | 100.00% |

XV. NIVEL DEL CUMPLIMIENTO.- Atendiendo el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que el Sujeto Obligado **cumple** al justificar la ausencia de información consistente en el tercer trimestre de la fracción XVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el portal de transparencia.

| Artículo Verificado | Fracción | Periodo | Nivel de Cumplimiento |
|----------------------------|-----------------|-----------------------|------------------------------|
| 81 | XXVIII | Cuarto Trimestre 2019 | Justificado |

XVI. RECOMENDACIONES PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO: No se emiten recomendaciones”

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla el artículo 81, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California , relativa a permisos por venta de bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder

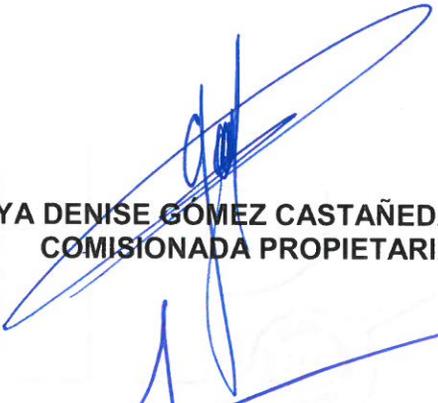
Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



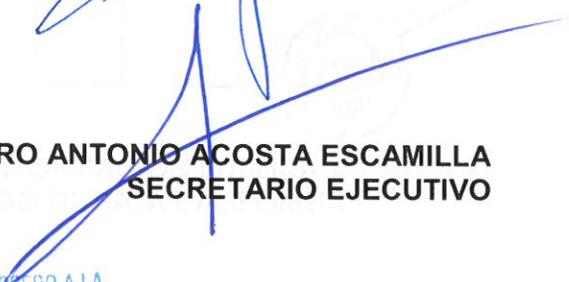
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/015/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

